

En medio de la violencia, la mujer lleva su parte

El abuso como norma

Carlos F. Lusverti*

Los derechos humanos afectan a todos de una u otra manera. Todos los ciudadanos de un país pierden cuando aquellos son vulnerados o menoscabados. Hay un informe alternativo sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y aquí se recogen sus puntos más importantes

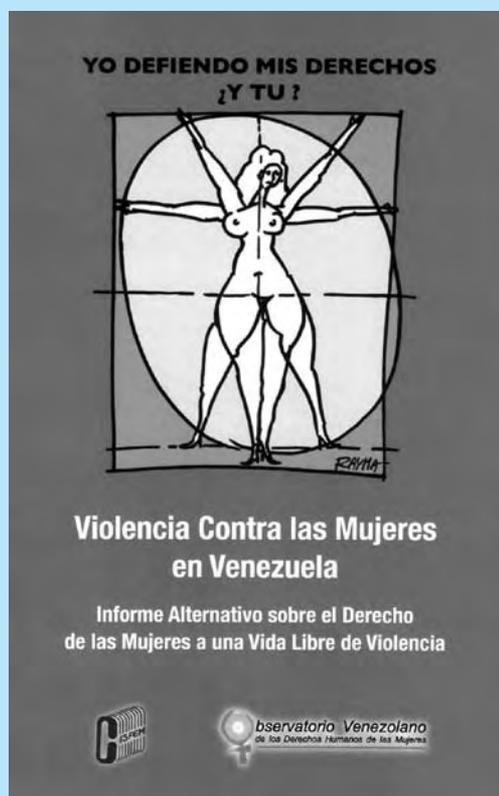
Uno de los grandes flagelos que, según cifras de la Organización Mundial de la Salud, cobra la vida de una de cada tres mujeres en el mundo, es la violencia doméstica¹ y los estados, a través de diversos instrumentos, han asumido la obligación de enfrentar este problema que constituye una violación de derechos humanos, pues tal violencia es una manifestación de la discriminación y de la falta de acceso a la justicia de las víctimas; algunas veces oculta tras patrones culturales.

Los estados deben rendir cuentas a la sociedad sobre las medidas que toman para cumplir sus compromisos constitucionales e internacionales, y la discriminación de género y la violencia contra las mujeres no escapa de este deber. Existen dos elementos indispensables para una rendición de cuentas sensible al género; en primer lugar, las mujeres deben participar en todo proceso de supervisión o rendición de cuentas; además, los compromisos nacionales en pro de la igualdad de género y los derechos de la mujer deben formar parte de los estándares sobre los cuales se toman las decisiones públicas². Ello es un ejercicio de ciudadanía.

Haciendo precisamente ese ejercicio de ciudadanía y exigiendo la rendición de cuentas del Estado venezolano (al que se refiere Naciones Unidas), en temas de género y en uno especialmente sensible, la violencia contra la mujer, el Observatorio Venezolano de los Derechos Humanos de las Mujeres³ presentó su *Informe alternativo sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia*.

LA ESTAFA DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

La situación actual del derecho a una vida libre de violencia es evaluada contrastando la información oficial que pre-



NOTAS

- 1 MARENGO, Guadalupe (2009): "Existe la Ley, toca aplicarla". En: *Presentación del Informe de Amnistía Internacional*.
- 2 ¿Quién responde a las mujeres? *El progreso de las mujeres en el mundo 2008/09*. Mensaje del Secretario General de NNUU Ban Ki-Moon.
- 3 El Observatorio, es una red de 17 organizaciones de derechos humanos que trabajan en la defensa de derechos de la mujer y la incorporación de la perspectiva de género <http://www.observatoriomujeres.org.ve>
- 4 Hasta esa fecha el marco legal estaba formado por la Ley sobre la Violencia contra la Mujer y la Familia y la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer.
- 5 "Nos han estafado: denuncias y tareas urgentes". Exposición de la profesora Ofelia Álvarez durante la presentación del Informe.
- 6 Declaración Conjunta de las Relatoras Especiales sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias y las Relatoras Especiales sobre los derechos de la mujer de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. 8 de marzo de 2002.
- 7 OVDHM Informe alternativo sobre "el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia".

senta el Estado venezolano ante los mecanismos internacionales de vigilancia de cumplimiento de los tratados; ello permite verificar los avances y retrocesos del Estado en la adopción de medidas acordes con los compromisos asumidos. La práctica de los llamados informes alternativos o *informes sombra* constituye una valiosa herramienta para confrontar *la versión oficial* con los datos recopilados por las ONG de derechos humanos.

El análisis de la situación del derecho parte de un hecho significativo: la adopción de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Losdmvlv) en 2007, que se supone debía mejorar el marco jurídico para la protección a las víctimas de violencia⁴ y, en concordancia con los mandatos constitucionales (artículo 21), configurar medidas especiales para la protección de las mujeres. Sin embargo, en opinión de las ONG ha habido una *estafa* en lo que se refiere a la adopción de políticas en materia de igualdad y equidad de género⁵ en general, y en particular, en el ámbito de la prevención y combate a la violencia contra las mujeres.

La violencia contra la mujer es conceptualizada como todo acto que dañe a una mujer, física, sexual o psicológicamente, independientemente de si ocurre en el hogar, en el centro laboral o educativo, en las calles, o si es cometido por un individuo, una institución o por el Estado. A partir de esto se pueden trazar una serie de hechos y cifras que dan cuenta de la incidencia de la violencia contra la mujer, la impunidad que rodea estos hechos y, muy especialmente, los obstáculos que se han enfrentado para la realización del Informe tanto en el acceso a la información, como a los espacios de participación para garantizar el correlativo derecho a *una vida libre de violencia*.

La violencia contra la mujer, como hemos visto, trata de actos que vulneran sus derechos humanos, actos contra los cuales la mujer tiene el derecho de ser protegida y, en consecuencia, el Estado debe tomar medidas para prevenir y erradicar esa violencia que se fundamenta precisamente en patrones discriminatorios que la invisibilizan o normalizan y terminan por negar el derecho de la mujer víctima a la protección de la ley frente a la violencia; en consecuencia, los estados deben investigar, sancionar y reparar a las víctimas. Es ciertamente un problema de derechos

humanos que debe involucrar a todos los órganos e instancias del Estado en cumplimiento de los compromisos internacionales:

Reiteramos que las normas internacionales de derechos humanos protegen a las mujeres de la violencia y la discriminación por parte de entidades privadas no estatales. Los Estados tienen el deber de adoptar todas las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer por parte de cualquier persona, organización o empresa. Los Estados están obligados a obrar con la diligencia debida para prevenir la violencia contra la mujer, enjuiciar y sancionar a quienes cometan actos de esa índole, y a tomar medidas para erradicar permanentemente la violencia contra la mujer en sus sociedades.⁶

El Informe contextualiza en el ámbito generalizado de la violencia que impera en la sociedad venezolana, y cómo dentro de ella se inscribe, como un capítulo especial, tanto la violencia contra las mujeres, como las consecuencias que esa situación generalizada tiene en sus vidas. Igualmente concluye que en Venezuela la violencia medida a través de la tasa de homicidios se ubica, en 2009, en más de 19 mil 133 homicidios. A este elemento se debe añadir el índice de impunidad que se ubica en 91% y la "politización de los organismos de seguridad e irregularidades del sistema de administración de justicia." De acuerdo con las estadísticas del Informe, la violencia doméstica entre 1996 y 2007 se duplicó 2,6 veces.

OBSTÁCULOS

Si algo parece quedar claro al revisar el Informe es que la violencia contra la mujer es consecuencia de un conjunto de problemas o debilidades del Estado que en muchos casos contribuyen a perpetuarla y reproducirla. A través de reseñas de casos emblemáticos se reflejan algunos de los principales problemas asociados a la efectividad del derecho a una vida libre de violencia, en particular:

EL DERECHO A LA SALUD

Uno de los primeros elementos que impiden la realización de este derecho, es la falta de servicios de salud sensibles a las situaciones de violencia o servicios especializados para atender a las mujeres en situación de violencia; las situa-

ciones de embarazos no deseados y precoces en adolescentes asociados a situaciones de pobreza.

EL ACCESO A LA JUSTICIA

Pero quizá el aspecto más delicado es el relacionado con el *acceso a la justicia* de las víctimas de violencia que no se limita a la existencia de leyes, sino que requiere que el aparato del Estado esté sensibilizado y es especialmente “necesario que las víctimas puedan acceder efectivamente a los recursos judiciales de protección frente a los casos de violencia, que asegure la aplicación de sanciones y reparo de las violaciones denunciadas”⁷. Así, en algunos casos no sólo se trata de combatir la violencia en sí misma sino también tener en cuenta que ella se ve reforzada por otros patrones de impunidad enquistados en la sociedad venezolana, tales como la corrupción o el abuso de poder.

De acuerdo con las cifras del Observatorio, cerca del 91% de los casos permanece en la impunidad; se observa que de los pocos que llegan a ser denunciados, la mayoría no llega a su conclusión definitiva pues “algunos funcionarios mantienen la aplicación de la conciliación que fue derogada por la Ley sobre el derecho a una vida libre de violencia”. En algunas ocasiones se trata de la contradictoria aplicación de la Ley frente al Código Orgánico Procesal Penal, y en otras se opta por aplicar al agresor penas leves como servicio comunitario, “minimizan las consecuencias del problema”.

Lo anterior, más la implantación incompleta de los tribunales especializados en violencia contra la mujer y el cierre de las casas de abrigo (o casas de protección a las víctimas), conforma un marco de debilidad del sistema de protección pues no se garantiza a la víctima la seguridad mientras dura el proceso.

CONTRADICCIONES PERSISTENTES EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

En particular el Informe refiere que persisten disposiciones discriminatorias en el código penal donde aún existen penas atenuadas tomando en consideración la condición de la mujer víctima, así como instituciones patriarcales en el código civil. Estas contradicciones vacían de contenido el valor del artículo 23 de la Constitución ya que los tratados sobre derechos humanos que recogen el derecho a una vida libre de violencia y el

principio de no discriminación e igual protección de la Ley⁸; quedan sin efecto práctico.⁹

LIMITACIONES A LA PARTICIPACIÓN

La realización del Informe, es en sí mismo un acto de defensa de derechos que se ve limitado y refleja otras situaciones también preocupantes. Entre estas merecen destacarse la discriminación o *exclusión de ciertas organizaciones de los procesos de participación* y formulación de políticas públicas, igualmente grave resultan las *limitaciones en el acceso a información oficial* por la ausencia de estadísticas oficiales confiables que permitan conocer la situación de las mujeres y el respeto a sus derechos”; dicha falta afecta la posibilidad de los agentes estatales de formular las políticas y medidas adecuadas y por supuesto *la posibilidad de la sociedad civil de controlar dichas políticas y hacer seguimiento de la gestión de planes y programas en el área*.¹⁰

AUSENCIA DE POLÍTICAS PÚBLICAS

Desde el punto de vista de las políticas públicas se señalan hechos contradictorios en la gestión pública como el establecimiento de un Ministerio en el área de la mujer y la equidad de género al cual se le adscriben una serie de instituciones y programas (Instituto Nacional de la Mujer, Banco de la Mujer, Misión Madres del Barrio). Ello, a juicio de las organizaciones, refleja la ausencia de una política en materia de derechos de la mujer e igualdad de género y en particular una ausencia de políticas de prevención y atención de las víctimas de violencia contra la mujer las cuales se reducen a *actividades de capacitación esporádica* que, aunado a la alta rotación y falta de estabilidad del personal en las instancias públicas, terminan por hacer prácticamente nulo el esfuerzo.

La revisión del Informe revela que, en medio de la violencia que azota al país, las mujeres llevan la peor parte. En ese contexto donde los derechos humanos siguen exhibiendo debilidades importantes, la situación especial de las mujeres, y entre ellas aquellas que se encuentran en situación de violencia, es aún más precaria.

* Miembro del Consejo de Redacción de SIC.

- 8 Entre los instrumentos que recogen estos derechos tenemos: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y su Protocolo Facultativo; el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). Todos ellos suscritos y ratificados por Venezuela. Además hay que incluir otros instrumentos como Declaraciones y pronunciamientos de los órganos de protección internacional que también obligan al Estado entre los cuales se debe destacar la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer.
- 9 “Leyes, Impunidad y Violencia contra las mujeres”. Exposición de la Dra. María Cristina Parra, durante la presentación del Informe.
- 10 “Violencia contra las mujeres en Venezuela”. Exposición de Jessica Gerdel, Coordinadora de la Investigación, durante la presentación del Informe.